



**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**  
**DICTAMEN NÚMERO 59**

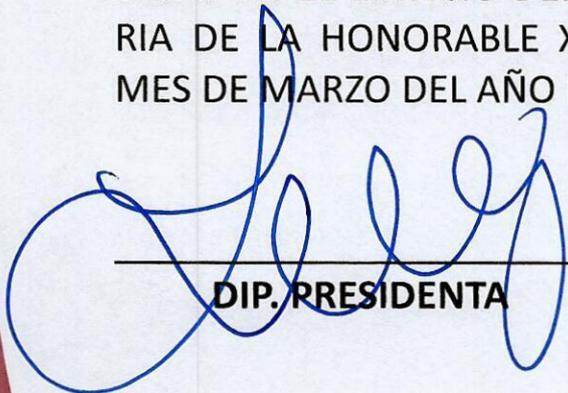
**EN LO GENERAL** SE APRUEBA LA REFORMA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO Y DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

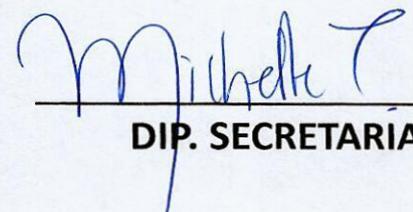
VOTOS A FAVOR: 25 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 59 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

  
\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTA

  
\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



<b>APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON</b>	
<u>25</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

*Handwritten signatures and initials are present over the stamp.*

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

**DICTAMEN NO. 59**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Reforma por la que se adicionan los artículos DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO y DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de las Iniciativas de Reforma, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción III, numeral 2 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa precitada, bajo los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Con fecha 17 de febrero de 2025, el C. Arnulfo Guerrero León, en su carácter de Secretario Fedatario Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción I, 112, 115 fracción IV, 117 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, sometió a consideración de la Honorable Asamblea del Congreso del Estado de Baja California, Iniciativa que adiciona los artículos DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO y DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a Ley, -----*

**CERTIFICA:**

*Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dieciséis de febrero del año dos mil veinticinco, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----*

**ACTA No. 13.- CONSIDERANDOS: -----**

*PRIMERO. - De conformidad con el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad*

*Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large circle and a vertical line.*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NÚMERO 59**

**... 2**

con el principio de paridad. -----

SEGUNDO. - En estricto apego a lo señalado en el citado artículo constitucional el pasado 1 de octubre del 2024 inició sus funciones esta nueva administración municipal que resultó electa en las elecciones del 2 de junio de 2024.-----

TERCERO. - Esta nueva administración, desde el primer día de gobierno, se ha significado por tener una directriz centrada en el humanismo, es decir las personas conforman y son el centro de las políticas y acciones municipales, priorizando sus necesidades sobre los logros medibles. De esta manera, se busca mejorar la calidad de vida de la población tijuanaense, al tiempo que se atiende sus verdaderas preocupaciones. -----

CUARTO.- El 2 de septiembre del 2022, en la Sección I del número 54 del Periódico Oficial del Estado de Baja California, fue publicado el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027 impulsado por la Gobernadora del Estado Maestra Marina del Pilar Ávila Olmeda, en el que se expone, entre otros importantes y muy variados aspectos, lo siguiente: "La vivienda representa uno de los derechos humanos más importantes para todas las personas de acuerdo a la visión internacional, representa también uno de los activos sociales y económicos más relevantes de nuestro país. Por ello, en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027 (PEV BC) y en el marco del Programa Nacional de Vivienda 2019-2024, la vivienda está recuperando su sentido social y de política pública para atender el rezago en la materia en un contexto de ordenamiento territorial, sustentabilidad y normatividad acorde a las necesidades de nuestro territorio. "Para cumplir con los objetivos del Programa Estatal de Vivienda de Baja California 2022-2027, se promueve la coordinación de los distintos órdenes y poderes de gobierno con el sector privado y los diferentes sectores sociales, para que cada vez más bajacalifornianos puedan acceder a una vivienda adecuada, de acuerdo a las directrices internacionales se ha establecido como tal: aquella vivienda de calidad que es asequible, habitable, accesible, bien ubicada y que cuenta con la seguridad de la tenencia de su propiedad, con disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, y adecuación cultura. Asimismo, se promueve el fortalecimiento de las capacitaciones institucionales de este Gobierno, en un marco de respeto absoluto a la autonomía de los distintos órdenes de gobierno". -----

QUINTO. - En su capítulo introductorio, del Programa, se puede apreciar que la Primera Mandataria del Estado es enfática en señalar que este programa tiende a mejorar las condiciones de cobertura y acceso a la vivienda destinada a la población en rezago habitacional y marginada históricamente, garantizando el derecho humano que les asiste, optimizando los distintos tipos de producción a partir de un modelo de la planeación integral asequible, resiliente y sostenible, que considere el desarrollo de vivienda como un elemento fundamental en el ordenamiento del territorio, mediante la coordinación interinstitucional de los sectores público y privado.-----

SEXTO. - Bajo esta tesitura, el 21 de octubre del 2022 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Baja California los LINEAMIENTOS GENERALES PARA INSCRIPCIÓN PARA EL PROGRAMA ESTATAL DE VIVIENDA 2022-2027, en cuyo numeral 5, bajo el rubro de Alcance, se prescribió que dichos Lineamientos -- "son de aplicación general y obligatoria par apersonas físicas y morales con experiencia en el ramo y que pretendan participar en el desarrollo de vivienda social, con cobertura en los municipios de Tijuana, Mexicali, Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, San Quintín y San Felipe, del Estado de Baja California". -----

SÉPTIMO.- Derivado de lo anterior y haciendo nuestra la iniciativa de la Gobernadora de Estado, este Ayuntamiento se suma a este gran proyecto y, por ende, se propone la reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025, adicionando el ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO, con la finalidad de ajustarlo a lo establecido por la Gobernadora Mtra. Marina del Pila Ávila Olmeda en el Plan Estatal de Vivienda PEV BC 2022-2027, instituyendo beneficios de competencia municipal para aquellos que sean beneficiados del mencionado Plan en este municipio, reforzando la colaboración interinstitucional en temas que general bienestar a los ciudadanos, como el tener acceso a una vivienda digna y sobre todo al alcance de sus bolsillos. Para acceder a este beneficio será necesario que lo solicite directamente el beneficiario del programa quien deberá comprobar que habita en el domicilio con su identificación oficial vigente, y así, de este modo, podrá exentar los derechos inherentes que correspondan a la Dirección de Administración Urbana del Municipio de Tijuana, Baja California. -----

OCTAVO.- En esta misma tesitura, con la finalidad de coadyuvar en la transformación de México y particularmente de nuestra ciudad, el H, Cabildo del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en la sesión que tuvo verificativo el 11 de diciembre del 2024, aprobó el Programa de identificación, empadronamiento y regularización de la situación jurídica y administrativa de las personas físicas o morales que se dediquen a la



expedición y venta, en envase cerrado y abierto, de bebidas con contenido alcohólico, a fin de que acudieran a actualizar su situación jurídica en los términos indicados en los motivos expuestos bajo los numerales octavo y noveno de dicho acuerdo a cuyo texto nos remitimos y que solicitamos se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen; se propuso el otorgamiento de diversas facilidades para las personas que se inscribieron en el señalado Programa, verificando por parte de la autoridad municipal el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para la regularización de permisos de alcohol, con lo que se busca apoyar en la regularización de los trámites pendientes y beneficiando una cultura de la legalidad, generando condiciones de certeza jurídica para los beneficiarios de un permiso que se ajuste a las características del Programa. -----

NOVENO.- Con base en ello, y buscando brindar mayor certeza jurídica y equidad, en pleno apego a los principios que toda contribución debe respetar, conforme el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone un estímulo fiscal para que se perfeccionen los trámites de regularización de los permisos de alcohol, desde el enfoque de que el costo de este procedimiento, no sea privativo o exorbitante, dado que ha resultado en una inhibición en el cumplimiento de las obligaciones en el pago de derechos en función de las condiciones objetivas que dichas personas enfrentan cotidianamente, para realizar los trámites de cambio de propietario y de domicilio de los permisos.-----

DÉCIMO.- La instrumentación de estos estímulos no conlleva el deterioro de los ingresos por percepción de pago de derechos, habida cuenta de que no solo permitirá incrementar la recaudación, sino también le permitirá a la autoridad municipal enfrentar de mejor manera los retos económicos que privan en el mundo y que afectan en forma especial a las familias y empresarios tijuanaenses. A este efecto, la administración municipal reconoce que una manera de apoyar a nuestros ciudadanos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales se traduce en aliviar la carga económica por concepto de pago de derechos, para aquellos que sean cumplidos y se adhieran al programa de regularización.-----

UNDÉCIMO.- Así, el facilitar el acceso a permisos a través de estímulos fiscales que pueden ser en el sentido de exención total o parcial, incentiva a los comerciantes a obtener los permisos necesarios, lo que ayuda a regularizar el mercado y garantizar que las ventas se realicen de manera legal y segura dentro de las malas prácticas, en cuanto a los problemas asociados con la venta ilegal o irresponsable de bebidas con contenido alcohólico.-----

DUODÉCIMO.- Por último, este aliciente de carácter fiscal que operará únicamente en el caso de cambio de titular o de domicilio solo a beneficiarios del Programa, impulsará la regularización de su patrimonio, así como los eventos y festivales permitiendo la venta de alcohol en eventos locales que pueda enriquecer la experiencia de los asistentes y fomentar la cultura local. Dicho en otras palabras, solamente quien acredite ser beneficiario del Programa por haberse empadronado en él, podrá ser beneficiario de este estímulo fiscal transitorio.-----

FUNDAMENTOS LEGALES -----

PRIMERO.- Es facultad de los municipios en los términos del artículo 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manejar su patrimonio conforme a la Ley, así como aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal.

SEGUNDO.- La Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 7, fracciones IV y XIII, señala que el Presidente Municipal, ejercerá la representación política, legal y social del Municipio conforme lo disponga el reglamento respectivo y contará con las atribuciones de todas aquellas que el Ayuntamiento le confiere en su reglamento interior o de gobierno, o en los acuerdos específicos que adopte. -

TERCERO.- Por su parte, el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, menciona que queda a cargo de las autoridades fiscales del Municipio la administración, recaudación, control y en su caso determinación, respecto de cada contribuyente, de los arbitrios municipales.-----

CUARTO.- Conforme al artículo 32 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, éste las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. --

QUINTO.- El reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en su artículo 16 fracción III, indica que para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de Presidencia tendrá como atribución el formular y someter a la consideración del Ayuntamiento los proyectos de disposiciones de carácter

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin, including a large circle and several vertical lines.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NÚMERO 59**

**... 4**

general y los acuerdos administrativos que se requieran para el desempeño de la administración pública municipal. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por UNANIMIDAD de votos, el siguiente punto de acuerdo. -----

**PRIMERO.** – Se aprueba el proyecto de adición a los transitorios establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal 2025, documento que se anexa al presente acuerdo para que en su parte relativa quede como insertado a la letra de este texto. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el proyecto de Decreto al H. Congreso del Estado de Baja California, para que proceda a su análisis y aprobación en su caso. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

**PRIMERO.** – En términos del artículo 41 del Reglamento Interno y de Cabildo de Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por este H. Cabildo del XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California. -----

**SEGUNDO.** – Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los vecinos del Municipio. ----- Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día dieciséis de febrero del año dos mil veinticinco.” -----

**ANEXO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – al ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - ...

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – Se exenta a las personas físicas y morales inscritas en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, del pago del 100% de derechos que se causen por trámites relacionados con lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** – Se exenta a las personas físicas y morales que se acrediten de manera fehaciente a juicio de la Secretaría de Gobierno Municipal estar inscritas en el Programa de identificación, empadronamiento y regularización de la situación jurídica y administrativa de las personas físicas o morales que se dediquen a la expedición y venta, en envase cerrado y abierto, de bebidas con contenido alcohólico, autorizado por el H. Cabildo de Tijuana en sesión del 11 de diciembre de 2024, hasta un 80% de pago de los derechos a que se refieren los subincisos b) y d) del inciso B) de la fracción III del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal 2025.

Una vez señalado lo anterior y analizada la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los artículos 65 fracción III, numeral 2, 110, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se elabora el presente Dictamen bajo los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** - Que es facultad del Congreso del Estado, legislar sobre todos los ramos que sean competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar Leyes y Decretos según lo establece el Artículo 27 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 59

... 5

**SEGUNDO.** - Que de conformidad con el Artículo 65 Fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, es atribución de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, el conocer, estudiar y dictaminar los asuntos de orden hacendario relacionados con iniciativas de reformas a las leyes y decretos fiscales estatales o municipales y otras disposiciones de carácter fiscal que rijan a las Entidades.

**TERCERO.** - Que el Ayuntamiento de Tijuana, en ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentó ante Oficialía de Partes del Congreso del Estado la *"INICIATIVA DE REFORMA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2025"*.

**CUARTO.**- Que la iniciativa de reforma tiene por objeto la adición de dos artículos Transitorios a la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025, para efectos de otorgar estímulos fiscales, describiéndose a continuación: ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO indica que, se exenta a las personas físicas y morales inscritas en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, del pago del 100% de derechos que se causen por trámites relacionados con lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025; por su parte el ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO, señala que a las personas físicas y morales que se acrediten de manera fehaciente a juicio de la Secretaría de Gobierno Municipal estar inscritas en el Programa de identificación, empadronamiento y regularización de la situación jurídica y administrativa de las personas físicas o morales que se dediquen a la expedición y venta, en envase cerrado y abierto, de bebidas con contenido alcohólico, autorizado por el H. Cabildo de Tijuana en sesión del 11 de diciembre de 2024, hasta un 80% de pago de los derechos a que se refieren los sub incisos b) y d) del inciso B) de la fracción III del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal 2025.

**QUINTO.**- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115, en armonía con el numeral 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, señala que los municipios están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, dentro de las cuales se encuentran las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria, así como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, indicando que no se establecerán exenciones o subsidios respecto de las contribuciones que derivan de la propiedad de bienes inmuebles y de la prestación de servicios públicos a favor de persona o institución alguna, además, la legislación estatal permite a los Ayuntamientos para que en el



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 59

... 6

ámbito de su competencia, propongan a la legislatura estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, no se realizándose exenciones en favor de determinada persona o personas, debiendo ser planteadas cuando traten de beneficios a la población en general, estableciendo exenciones por razones de interés social y económico, y de manera general ante el Congreso local.

**SEXTO.-** Que en relación al Considerando anterior, la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025 en sus artículos 70 y Sexto Transitorio, prevé que le corresponde al Ayuntamiento el presentar ante el Congreso del Estado para su autorización la exención, condonación o modificación de gravámenes, en los términos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; lo cual guarda relación con el artículo 15 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en el cual expresa que los Ayuntamientos se encuentran exclusivamente facultados para presentar ante al Congreso del Estado modificaciones a sus Leyes de Ingresos.

**SÉPTIMO.-** Que en fecha 2 de septiembre de 2022 se publicó en la Sección I del número 54 del Periódico Oficial del Estado de Baja California el Plan Estatal de Vivienda 2022-2027 impulsado por la Gobernadora del Estado de Baja California Maestra Marina del Pilar Ávila Olmeda, en el que expone, entre otros importantes y muy variados aspectos lo siguiente: *“La vivienda representa uno de los derechos humanos más importantes para todas las personas de acuerdo a la visión internacional, representa también uno de los activos sociales y económicos más relevantes de nuestro país. Por ello, en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027 (PEV BC) y en el marco del Programa Nacional de Vivienda 2019-2024, la vivienda está recuperando su sentido social y de política pública para atender el rezago en la materia en un contexto de ordenamiento territorial, sustentabilidad y normatividad acorde a las necesidades de nuestro territorio. Para cumplir con los objetivos del Programa Estatal de Vivienda de Baja California 2022-2027, se promueve la coordinación de los distintos órdenes y poderes de gobierno con el sector privado y los diferentes sectores sociales, para que cada vez más bajacalifornianos puedan acceder a una vivienda adecuada, de acuerdo a las directrices internacionales se ha establecido como tal: aquella vivienda de calidad que es asequible, habitable, accesible, bien ubicada y que cuenta con la seguridad de la tenencia de su propiedad, con disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, y adecuación cultura. Asimismo, se promueve el fortalecimiento de las capacitaciones institucionales de este Gobierno, en un marco de respeto absoluto a la autonomía de los distintos órdenes de gobierno”.*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 59

... 7

**OCTAVO.-** Que el Plan Estatal de Vivienda 2022-2027 tiene como finalidad el mejorar las condiciones de cobertura y acceso a la vivienda destinada a la población en rezago habitacional y marginada históricamente, garantizando el derecho humano que les asiste, optimizando los distintos tipos de producción a partir de un modelo de planeación integral asequible, resiliente y sostenible, que considere el desarrollo de vivienda como un elemento fundamental en el ordenamiento del territorio, mediante la coordinación interinstitucional del sector público y privado.

**NOVENO.-** Que el día 21 de octubre del 2022 fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California los Lineamientos Generales para Inscripción para el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, indicando que son de aplicación general y obligatoria para personas físicas y morales con experiencia en el ramo y que pretendan participar en el desarrollo de vivienda social, con cobertura en los municipios de Tijuana, Mexicali, Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, San Quintín y San Felipe, del Estado de Baja California; asimismo establecen que los requisitos que deberán cumplir los interesados en registrar sus proyectos en las distintas modalidades para desarrollar vivienda social en el marco del Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, así como a los estímulos a los que pueden acceder los desarrolladores que presenten propuestas que contribuyan a mejorar la cobertura de vivienda social destinada a la población vulnerable de menores ingresos económicos, de conformidad con los objetivos establecidos en el Programa.

**DÉCIMO. -** Que, asimismo, el origen de la Iniciativa de adición del ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO, surgió a razón que para el gobierno Municipal de Tijuana tiene su directriz centrada en el humanismo, correspondiendo a las personas que conforman y son el centro de las políticas y acciones municipales, priorizando sus necesidades sobre los logros medibles, buscando mejorar la calidad de vida de la población Tijuanaense, al tiempo que atiende sus verdaderas preocupaciones.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la adición del ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO a la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025, tiene como objetivo el ajustarse a lo establecido en el Plan Estatal de Vivienda 2022-2027, en aras de que exista una colaboración interinstitucional que coadyuve a los ciudadanos a la adquisición de una vivienda digna con alcance a sus posibilidades, otorgando a las personas físicas y morales inscritas en el mencionado programa la exención del pago del 100% de derechos que se causen por los trámites relacionados con las fracciones I, II y III del artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana para el Ejercicio Fiscal 2025.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que actualmente la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio 2025 y la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California para el Ejercicio 2025, contemplan en su contenido estímulos relacionados con el



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 59

... 8

Programa Estatal de Vivienda 2022-2027; por lo cual se considera procedente la adición del ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO a la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025, toda vez que busca sumar beneficios a la población a través de las políticas y acciones municipales, mediante la exención del pago de derechos por revisión, análisis y verificación de proyecto y otorgamiento de licencias, certificados y demás documentos municipales relacionados con la construcción de vivienda, precisando que serán sujetos de dichos estímulos las personas físicas y morales inscritas en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que con la adición del ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025, se plantea el exentar a las personas físicas y morales que acrediten de manera fehaciente a juicio de la Secretaría de Gobierno Municipal estar inscritas en el Programa de identificación, empadronamiento y regularización de la situación jurídica y administrativa de las personas físicas o morales que se dediquen a la expedición y venta, en envase cerrado y abierto, de bebidas con contenido alcohólico, hasta un 80% de pago de los derechos a que se refieren los subincisos b) y d) del inciso B) de la fracción III del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal 2025.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que en fecha 11 de diciembre del 2024 el H. Cabildo del XXV Ayuntamiento de Tijuana aprobó el Programa de identificación, empadronamiento y regularización de la situación jurídica y administrativa de las personas físicas y morales que se dediquen a la expedición y venta, en envase cerrado y abierto, de bebidas con contenido alcohólico, buscando apoyar en la regularización de trámites pendientes y beneficiar una cultura de legalidad, generando condiciones de certeza jurídica para los beneficiarios de un permiso que se ajuste a las características del programa mencionado.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que en el Acuerdo de la Sesión del 11 de diciembre del 2024, se expone en su numeral SEGUNDO dos problemáticas detectadas en relación con los permisos de personas físicas o morales con derechos sobre la expedición y venta al público, en envase cerrado y abierto de bebidas con contenido alcohólico que deben atenderse para su debida identificación y control, los cuales califica en dos rubros, refiriendo a aquellos que requieren de la regularización de su situación jurídica actual; así como también de la necesidad de proponer y modificar, las leyes y reglamentos que rigen la actividad y que permitan a las autoridades municipales una supervisión efectiva de las autorizaciones otorgadas.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que de la iniciativa se advierte la necesidad de identificar y controlar un alto número de permisos que se autorizaron en el pasado para la expedición y venta, en envase cerrado y abierto, de bebidas con contenido alcohólico generando con ello un estado de certidumbre jurídica, al no ajustarse a lo previsto en los artículos 11 de la Ley para la Venta,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 59

... 9

Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California, a través de la aplicación del Reglamento para la Venta Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California que regulariza el empadronamiento de los negocios que operan permisos otorgados por el ayuntamiento, los requisitos necesarios para su revalidación, así como contemplar diversas situaciones.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que con la finalidad de hacer efectivos los objetivos antes señalados, es que se instaura el Programa de identificación, empadronamiento y regularización de la situación jurídica y administrativa de las personas físicas y morales que se dedique a la expedición y venta, en envase cerrado y abierto, de bebidas con contenido alcohólico, con relación a las situaciones siguientes: 1.- A la fecha se cuente con información de múltiples permisos que no se encuentren revalidados ante la autoridad municipal; 2.- Se requiere regularizar la operación debida de esos permisos mediante la anuencia municipal o en su caso declarar su invalidez; 3.- Es necesario generar una base de datos actual y confiable que permita identificar las negociaciones que operen con permisos que fueron objeto de: a) cambio de domicilio, b) cambio de titular, c) cambio de nombre comercial, d) cambio de giro comercial, e) aquellos en los que haya fallecido el titular del permiso, f) que operen en un lugar diverso al señalado en la autorización y g) así como las situaciones correspondientes a la operación de permisos por transmisión de derechos. En todos los casos sin contar con la anuencia que conforme a la ley y el reglamento debe realizar el Ayuntamiento, 4.- Personas físicas o morales que realicen cualquier tipo de comercio fuera de la normatividad, con bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado o abierto. Base de datos que permitirá, también, la actualización del padrón actual de permisionarios, así como eficientizar su vigilancia y control.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que la propuesta de adición de dicho estímulo fiscal a la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025, tiene la finalidad de que se perfeccionen los tramites de regularización de los permisos de alcohol, desde el enfoque de que el costo de este procedimiento no sea privativo o exorbitante, resultando en una inhibición en el cumplimiento de las obligaciones en el pago de derechos en función de las condiciones objetivas que personas enfrentan cotidianamente, para realizar los trámites de cambio de propietario y de domicilio de los permisos, aunado que la instrumentación de estos estímulos no conlleva el deterioro de los ingresos por percepción de pago de derechos, habida cuenta de que no solo permitirá incrementar la recaudación, sino también le coadyuve a la autoridad municipal enfrentar de mejor manera los retos económicos que afectan a las familias y empresarios tijuanaenses.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que en atención al considerando anterior, esta Comisión estima procedente la adición del ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO a la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025, toda vez que facilita el acceso a permisos a través de estímulos fiscales, incentiva a los comerciantes a regularizar



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NÚMERO 59**

**... 10**

su situación jurídica, coadyuvando con ello a las Autoridades Municipales a contar con la identificación, empadronamiento, regulación y consecuente supervisión efectiva de los permisos otorgados relacionados con la expedición y venta, en envase cerrado y abierto, de bebidas con contenido alcohólico

**VIGÉSIMO.-** Que la adición del ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO, por el cual se propone otorgar a las personas físicas y morales inscritas en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027 la exención del pago del 100% de derechos que se causen por los trámites relacionados con las fracciones I, II y III del artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana para el Ejercicio Fiscal 2025; así como el ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO, que contempla el exentar hasta en un 80% a las personas físicas y morales que se encuentren inscritas en el en el Programa de identificación, empadronamiento y regularización de la situación jurídica y administrativa de las personas físicas o morales que se dediquen a la expedición y venta, en envase cerrado y abierto, de bebidas con contenido alcohólico, se consideran viables.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, opinión respecto de la Iniciativa en análisis, y esta última, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 Fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión jurídica, misma que fue vertida en términos de procedencia mediante Oficio TIT/212/2025 de fecha 26 de febrero de 2025.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 110, 112, 113, 115, 116, 117, 118 y 122, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

### **RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** - Se aprueba la reforma que adiciona los artículos DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO y DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Se exenta a las personas físicas y morales inscritas en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, del pago del 100% de derechos que se causen por trámites relacionados con lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NÚMERO 59**

**... 11**

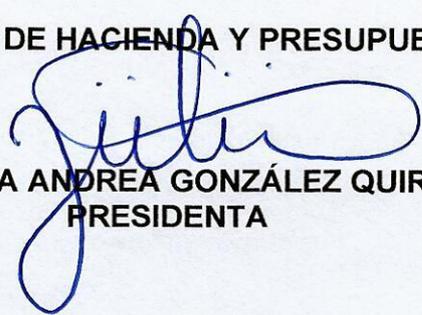
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se exenta a las personas físicas y morales que se acrediten de manera fehaciente a juicio de la Secretaría de Gobierno Municipal estar inscritas en el Programa de identificación, empadronamiento y regularización de la situación jurídica y administrativa de las personas físicas o morales que se dediquen a la expedición y venta, en envase cerrado y abierto, de bebidas con contenido alcohólico, autorizado por el H. Cabildo de Tijuana en sesión del 11 de diciembre de 2024, hasta un 80% del pago de los derechos a que se refieren los sub incisos b) y d) del inciso B) de la fracción III del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal 2025.

**TRANSITORIOS**

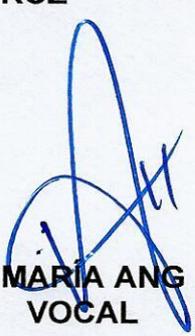
**ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

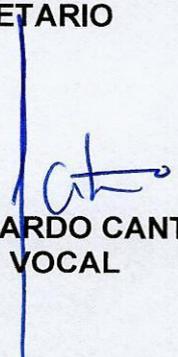
**D A D O.-** En Sesión Ordinaria, a los 06 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

  
**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ**  
**SECRETARIO**

  
**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**VOCAL**

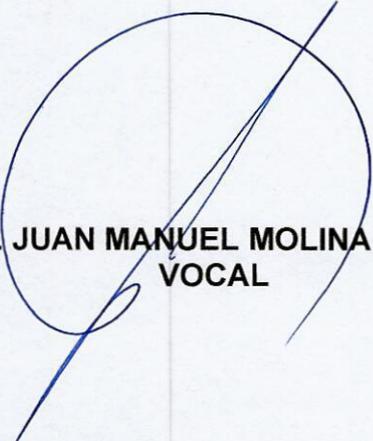
  
**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA**  
**VOCAL**

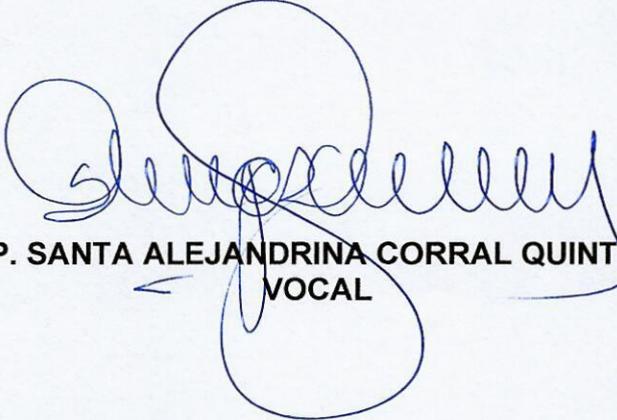


PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NÚMERO 59**

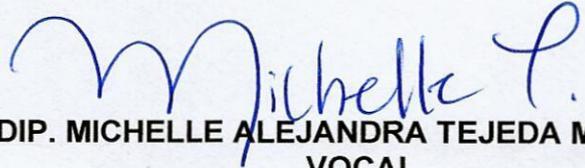
**... 12**

  
**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
**VOCAL**

  
**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**  
**VOCAL**

**DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA**  
**VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**VOCAL**

  
**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
**VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 59 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.